

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70.579.766 y tarjeta profesional No. 246.738 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 29 de enero de 2021.



DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado	Sindy Johana Carvajal Quiceno
Radicado	05001 40 03 028 2021-00095 00
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda **Ejecutiva Singular** (Mínima Cuantía) instaurada por la sociedad **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.** a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra de la señora **SINDY JOHANA CARVAJAL QUICENO**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1). Indicará quien fue la persona que realizó el primer endoso del pagaré base de ejecución en nombre de Credivalores – Crediservicios, para determinar que tenía plena facultad para ello.
- 2). Allegará documento idóneo en el que se pueda constatar que BTG PACTUAL FONDO OBLIGACIONES -COMPARTIMIENTO DERECHOS CREDITICIOS Y ECONOMICOS II es administrado por BTG PACTUAL, pues en tal calidad fue que se realizó el segundo endoso del pagaré aportado al plenario.
- 3). Se servirá manifestar por qué razón se estableció en el pagaré que el lugar de cumplimiento sería la ciudad de Medellín, si en la carta de instrucciones se

estipuló que el lugar de cumplimiento de la obligación sería el domicilio del deudor, el cual corresponde al municipio de Bello – Antioquia.

4). Allegará nota de vigencia actual del poder conferido a través de la escritura pública 5986 del 25 de noviembre de 2019 de la Notaría 21 del Círculo de Bogotá. Es importante precisar que, si bien se trajo una nota de vigencia, la misma tiene 4 meses de expedición para el momento de presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb6d5bc90b9ced62650b86cd66e749af9790fb55389aa31c92ef29a059a18f0**

Documento generado en 29/01/2021 10:29:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>